



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**ÓRGANO:** JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN:** ORDINARIA

**FECHA:** 20 DE OCTUBRE DE 2017

**NÚMERO:** 41/2017

### **ACTA DE LA SESIÓN**

Presidencia	D. Armando José Esteve López
Concejales G.M. U.P.y D.	D. <sup>a</sup> Caridad Crespo Torres D. Francisco Javier Cantos López
Concejales G.M. P.P.	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Francisco Sepulcre Segura
No asisten	
Sra. Secretaria Accidental	D. M <sup>a</sup> José Sabater Aracil
Sra. Interventora Accidental	D. <sup>a</sup> Rosa Díez Machín

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,00 horas del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Armando José Esteve López, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto de la Secretaria Accidental de la Corporación, D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Sabater Aracil.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.

#### **PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2017.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 6 de octubre de 2017.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

#### **SEGUNDO: APROBACIÓN DE FACTURAS**

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal sobre relación de facturas nº 30.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar las facturas contenidas en la relación nº 30 por un importe total de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**8.740,34€** que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos

.....  
SEGUNDO: Notificar a la tesorería municipal.

**TERCERO: EDUCACIÓN**

**SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE DE PRÉSTAMO DE PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DEL MUSEO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE NOVELDA**

Vista la solicitud de préstamo temporal con fecha de entrada del 26 de septiembre de 2017 y con número de registro 6601, presentada por el Instituto Universitario de Investigación en Arqueología y Patrimonio Histórico de la Universidad de Alicante, el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia antigua, Filología Griega y Latina (UA), junto a la Asociación Española de Paleontología.

Con fecha de 10 de octubre de 2017 por el Técnico de Archivo se emite el siguiente INFORME, que dice:

**A.** La Universidad de Alicante mediante el Instituto, Departamento y Asociación arriba mencionados está preparando una exposición titulada “Curar, Cuidar, morir. La enfermedad leída en los huesos” en el espacio expositivo de la UA, dentro del XIV Congreso Nacional e Internacional de Paleopatología en la UA, con la finalidad de dar a conocer las posibilidades de estudio de los restos humanos, procedentes de contextos arqueológicos, desde la perspectiva del conocimiento de las enfermedades que padecieron los grupos humanos del pasado. Con un periodo de préstamo entre el 25 de octubre al 5 de diciembre de 2017.

**B.** La referida Institución concedora de los fondos arqueológicos depositados y documentados en el Museo Histórico Artístico de Novelda, nos solicita el préstamo temporal de un conjunto de nueve piezas que se hallan depositadas en el Museo.

**C.** Las piezas solicitadas son:

3 restos óseos que muestran lesiones esqueléticas de origen infeccioso, compatibles con sífilias, que muestran alteraciones tafonómicas, todas provenientes de la intervención arqueológica de la calle Colón nº 15.
--

1 resto óseo que muestra calcificación vesical y que muestra alteración tafonómica, proveniente de la intervención arqueológica de la calle Colón nº 18.
--

2 restos óseos que muestran malformación congénita que afecta a cúbitos, radios y huesos de las manos, parcialmente destruidos por procesos tafonómicos, provenientes de la intervención arqueológica de la calle Colón nº 24.
--

1 resto óseo que muestra calcificaciones coraliformes de riñón, parcialmente alteradas por alteraciones tafonómicas, proveniente de la intervención arqueológica de la calle Colón nº 39.
---



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

1 resto óseo que muestra anquilosis huesos de mcarpo y metacarpo junto al radio, parcialmente destruido por procesos tafonómicos, proveniente de la intervención arqueológica del Alfossar. SR1'06.315.2.

1 resto óseo que muestra fractura de fémur con callo de fractura con alteraciones tafonómicas, proveniente de la intervención arqueológica del Alfossar. SR1'06.319,2

**D.** A la vista de la solicitud consideramos que es sumamente interesante que una institución de prestigio como la Universidad de Alicante, se interese por piezas arqueológicas depositadas en el Museo, pues sin duda estos restos óseos serán un vehículo de difusión de nuestro patrimonio histórico de primer orden.

**E.** Por tal motivo creemos que los restos óseos solicitados deben ser prestados, teniendo en cuenta que la Universidad de Alicante, se hará cargo de los gastos de embalaje, transporte y póliza de seguro "clavo a clavo".

**F.** El préstamo de los restos óseos como piezas arqueológicas será autorizado también por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura.

Como conclusión a los considerandos expuestos, se informa FAVORABLEMENTE a la solicitud de préstamo temporal presentada."

Con fecha de 11 de octubre de 2017 por el Concejal Delegado de Cultura se emite la siguiente PROPUESTA, que dice:

"Visto el informe del Técnico de Archivo, Biblioteca y Museo, con el presente documento vengo a proponer el préstamo temporal de nueve restos óseos procedentes del depósito de piezas arqueológicas del Museo Histórico Artístico de Novelda a la Universidad de Alicante bajo la tutela del museo de la UA, con destino a que sean expuestos en la exposición "Curar, cuidar, morir. La enfermedad leída en los huesos" que se celebrará en los espacios expositivos de la UA desde el 25 de octubre al 5 de diciembre de 2017."

Visto el expediente y en base al informe y la propuesta emitidos.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

**PRIMERO:** CONCEDER el préstamo temporal de las piezas arqueológicas del Museo Histórico Artístico de Novelda, a la Universidad de Alicante para ser expuestas en la exposición "Curar, cuidar, morir. La enfermedad leída en los huesos", con los condicionantes emitidos en el informe.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO: PERSONAL**

**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA (INTENDENTE, INSPECTOR, OFICIAL), MEDIANTE NOMBRAMIENTO**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

**PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL S.E.P.**

Visto el informe emitido por el técnico de personal de fecha 6 de octubre de 2017 que literalmente indica:

“Mediante escrito de fecha 03/08/2017 (registro de entrada n.º 5.588), D. .... funcionario de carrera de este ayuntamiento y delegado sindical en el mismo del sindicato SEP, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/06/2017 por el que se desestiman las alegaciones presentadas a las bases para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de miembros de la policía local del ayuntamiento de Novelda (intendente, inspector, oficial), mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

Primera: En la alegación inicial que realizó, venía a concluir que no se daban las circunstancias recogidas en la Ley para acudir a la selección a través de la mejora de empleo. Ya se explicó que sí que se daban una de esas circunstancias: la existencia de un puesto no ocupado. Ahora añade que no se cumple el requisito establecido en el artículo 77.3.b del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana. Dicho artículo 77.3.b señala lo siguiente:

*“3.-El personal funcionario de carrera deberá reunir los siguientes requisitos para que se pueda realizar un nombramiento por mejora de empleo: ...b) Formar parte de la bolsa de empleo temporal correspondiente. “*

Desconozco a qué se refiere al decir que no se cumple con dicha previsión. Dicho artículo está indicando que para poder ser nombrado por mejora de empleo debe de formar parte de la bolsa de empleo temporal correspondiente. Efectivamente, tiene que haberse presentado a esa bolsa y ocupar el lugar correspondiente para que se le nombre. Lo que no se permite es ese nombramiento de forma arbitraria, y por eso se han articulado unas bases y a través de ellas realizar la selección.

Segunda: En la segunda alegación hace referencia al artículo 34 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana en el que se indica que las bolsas de empleo temporal se confeccionarán previa negociación con las organizaciones sindicales. Considera que no ha existido dicha negociación pese a reconocer que sí que se celebraron dos mesas negociadoras en las que se trataron esas bases. Al haber votado a favor únicamente el equipo de gobierno, considera que se han aprobado unilateralmente sin negociación. Esto no es así, la Ley exige que se negocien, no que se llegue a un acuerdo, y esa negociación se produjo. De hecho, una propuesta que hizo su sindicato fue aceptada y se incluyó en las bases que fueron a la segunda mesa negociadora.

Tercera: En la tercera alegación indica que la legislación vigente establece una serie de pruebas (teóricas, físicas, supuestos prácticos etc.) para la selección de los miembros de la policía local. Efectivamente es así, pero esa regulación se refiere para cubrir los puestos en propiedad.

Además, da a entender que las bases se limitan a hacer la selección con un solo examen, y



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

recuerda que se debe cumplir el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición regulados en la Orden de 23 de noviembre de 2005. Tal y como hemos indicado, dicha normativa es obligatoria únicamente para cubrir las plazas en propiedad, pero se da el caso de que la selección que se regula en las bases recoge una prueba teórico-práctica y una baremación de méritos tal y como se dispone en la base octava: *“Los méritos se valoraran de conformidad con el baremo contenido en el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (DOGV de 2 de diciembre de 2005).”*

Por todo lo anterior, propongo al órgano competente que se desestime el recurso de reposición por los motivos indicados.”

Vista la propuesta emitida por la Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2017.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por el sindicato SEP al acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 30/06/2017, por el que se desestiman las alegaciones presentadas a las bases para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de miembros de la policía local del ayuntamiento de Novelda (intendente, inspector, oficial), mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

**BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA (INTENDENTE, INSPECTOR, OFICIAL), MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL CSIF**

Visto el informe emitido por el técnico de personal de fecha de 17 de octubre de 2017 que literalmente indica:

“Mediante escrito de fecha 31/07/2017 (registro de entrada n.º 5.556 de fecha 01/08/2017), D....., funcionario de carrera de este ayuntamiento y delegado sindical en el mismo del sindicato CSIF, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/06/2017 por el que se desestiman las alegaciones presentadas a las bases para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de miembros de la policía local del ayuntamiento de Novelda (intendente, inspector, oficial), mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

El Sr. .... en su escrito, responde a cada una de las contestaciones realizadas a las alegaciones que presentó en su día.

En cuanto a la primera alegación indica que “los fundamentos jurídicos expuestos en el anterior escrito de los que se nos dice en la contestación a las alegaciones “no se trata propiamente de una alegación”, ni pretende serlo por si solos”, y continúa diciendo que los preceptos legales que relaciona tratan de “evidenciar la forma correcta de cubrir plazas de policía local a través de procesos establecidos en las leyes específicamente para los policías locales y la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

excepcionalidad de los procesos de mejora de empleo para casos muy concretos y tasados que no se corresponde con la convocatoria que se impugna.”

En ningún lugar se dice que los fundamentos jurídicos que expone en su escrito sean una alegación. Lo que se dice es que en la página 9 de su escrito de alegaciones, como alegación primera señala, resumidamente, que los policías locales tienen su normativa específica que regula, entre otras materias, la selección y promoción de sus funcionarios. Únicamente se indicó a esto que no era propiamente una alegación y que esta normativa específica no excluye la aplicación de la normativa general de la función pública tanto estatal como de la comunidad autónoma.

En cuanto a la segunda alegación, se cuestionaba la urgencia de la convocatoria y a ella respondí indicando que “esta cuestión entra dentro de la potestad de autorganización del ayuntamiento y no voy a entrar a valorarla (en la mesa negociadora que se trataron las bases y en la propuesta que fue a la junta de gobierno local se expuso la motivación), con independencia de su posible control judicial.”

Indica que hace más de seis años que se está intentando cubrir las plazas por el procedimiento de mejora de empleo y no se ha hecho, y si se hubiera utilizado el procedimiento propio para cubrir las plazas ya estaría desarrollándose la oposición o cubiertas las plazas. Tomando únicamente ese dato podría parecer que no existe urgencia, pero en la mesa negociadora a la que se llevaron las bases, el sr. alcalde indicó que este asunto (estas bases) ya se trató en el consejo de policía y se quedó en que se dejarían sin efecto las bases aprobadas en años anteriores para constituir bolsas de trabajo para nombramientos por mejora de empleo, y se aprobarían unas nuevas para permitir a todos aquellos que quisieran que se pudiesen presentar y no lo pudieron hacer en su momento. Hay que recordar que en dicho consejo están representadas todas las organizaciones sindicales a través de un funcionario del cuerpo de la policía local. Evidentemente en dicho consejo de policía, en las mesas negociadoras en las que se trataron las bases, y en diferentes escritos presentados por organizaciones sindicales, se habló de la urgencia, exponiendo cada uno sus motivos. Al tratarse de un concepto jurídico indeterminado, serán los jueces, en su caso, los que deban valorar si está justificada o no la urgencia, una vez comprobado que ésta ha sido tratada.

En cuanto a la tercera alegación, doy por reproducidos los argumentos que utilicé para contestar a la misma en las alegaciones. Dicha alegación indicaba que “*las bases de mejora de empleo publicadas, no se ajustan a los requisitos establecidos en las normas específicas de Policía Local.*” El Sr.....expuso su argumentación y se le contrapuso otra y, lo que es más importante, el criterio seguido por el TSJ de la Comunidad Valenciana. Los argumentos expuestos en el recurso de reposición no añaden nada a lo ya expuesto en las alegaciones y, por tanto, me remito a lo respondido en las alegaciones.

En cuanto a la cuarta alegación, vuelve a tratar el tema de la urgencia, y por ello me remito a lo expuesto en la segunda alegación. Señala que no solo se refiere a la urgencia sino que expresamente indica: “La plaza de Intendente Principal fue la única que el Ayuntamiento sacó con carácter fijo en el año 2011, a pesar de que era la que menos se necesitaba y en contra del criterio de los sindicatos que ya entonces demandaban que se sacaran fijas las de oficial e inspector.” Si tal y como he indicado, entiendo que no debo entrar a juzgar si hay o no urgencia, menos voy a entrar a valorar un criterio de oportunidad referido a sacar unas u otras plazas en propiedad.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

En cuanto a la quinta alegación, me remito a lo que ya contesté al escrito de alegaciones: “En esta alegación vuelve a hacer referencia que el sistema de provisión de puestos a través de mejora de empleo no se puede aplicar a la policía local ya que ésta tiene regulados sus propios sistemas de acceso y provisión. Ya hemos visto en la contestación a la alegación tercera que esa interpretación de la ley es errónea.”

En cuanto a la sexta alegación, tal y como expresé en la contestación de las alegaciones iniciales, la interpretación que se hace en función de la dotación presupuestaria, de las intenciones del equipo de gobierno no puedo considerarlo propiamente como una alegación.

Por todo lo anterior, propongo al órgano competente que se desestime el recurso de reposición por los motivos indicados.”

Vista la propuesta emitida por la Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2017.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado por el sindicato CSIF al acuerdo de la junta de gobierno local de fecha 30/06/2017, por el que se desestiman las alegaciones presentadas a las bases para la constitución de una lista para la provisión temporal de puestos de trabajo de miembros de la policía local del ayuntamiento de Novelda (intendente, inspector, oficial), mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 09.30 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria Accidental que certifica.

El Alcalde

La Secretaria Accidental

Armando José Esteve López

M<sup>a</sup> José Sabater Aracil